

INFORME SECRETARIAL:

Enero 27 de 2021. En la fecha siendo la hora de las 4: 59 P.M., correspondió por reparto la demanda de **"EXPROPIACIÓN"** promovida a través de apoderado judicial por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, contra la **SOCIEDAD AGRGANADERA MP S.A.S. "AMP SAS", SOCIEDAD INTECONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. Y LA SOCIEDAD HOCOLS S.A.**, con Radicado Bajo el No. 2021-00027-00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Interlocutorio. 117
Rad. 2021-00027-00

La Dorada, Caldas, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente respecto a la demanda especial de **"EXPROPIACIÓN"** promovida a través de apoderado judicial por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, contra la 1) **SOCIEDAD AGROGANADERA MP S.A.S. "AMP SAS"**, 2) **SOCIEDAD INTECONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. Y LA 3) SOCIEDAD HOCOLS S.A.**,

CONSIDERACIONES

1.En primer lugar, se trata de un asunto de carácter civil, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

En consecuencia, este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la acción propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo numeral 5º del Art. 20 y numeral 7º del Art 28 del C.G.P., Además, el libelo en cuestión, satisface las exigencias de que tratan los artículos 82, 84, 85, 399 del C.G.P., Art. 28 de la ley 1682 de 203 modificada por el Art. 5º ley 1742 de Diciembre de 2017, y demás normas concordantes, razón por la cual se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor, especialmente los regulados en la norma última citada.

2.De otro lado, se dispondrá la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 106-1573 dela Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de La Dorada, Caldas, de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, para lo cual se librá el oficio correspondiente.

3. En cuanto a la entrega anticipada de la ficha predial No. ALMA -5-0117 con área total de 12.609.78m² Abscisa inicial K17+896,54- Abscisa final K128+263,76 la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominada " EL ORIENTE" ubicado en la Vereda de Guarinocito en el Municipio de La Dorada, Caldas, y cédula catastral 17-380-00-02-00-00-0002-0093-000-00-0000, se requerirá a la parte demandante para que aporte a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo allegado con la demanda, conforme lo dispone el numeral 4º del Art. 399 Numeral 4 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demandade"EXPROPIACIÓN" promovida a través de apoderado judicial por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, contra la **1) SOCIEDAD AGRGANADERA MP S.A.S. "AMP SAS", 2) SOCIEDAD INTECONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. Y LA 3) SOCIEDAD HOCOLS S.A.**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Tramitar esta demanda de conformidad con las normas aplicables al caso concreto, en especial el artículo 399 del C. G. P.

TERCERO:Notificar de manera personal este auto a la **1) SOCIEDAD AGRGANADERA MP S.A.S. "AMP SAS", 2) SOCIEDAD INTECONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. Y LA 3) SOCIEDAD HOCOLS S.A.**, Sitranscurridos dos (2) días, sin que el auto admisorio de esta demanda se hubiere podido notificar a los demandados, se procederá a su emplazamiento; de conformidad con el Art. 108 del C.G.P., y copia del emplazamiento se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto del bien a expropiación.

Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona emplazada; la clase o naturaleza del proceso; los nombres de las partes, radicado del proceso y el juzgado que requiere al emplazado, en un listado que se publicará, por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad (Tiempo), en cuyo caso deberá hacerse el día domingo. (Art. 108 del C.G.P).

La parte interesada allegará constancia de la respectiva publicación con sujeción a la norma antedicha y por secretaría se controlará el vencimiento de términos, dejándose expresa constancia sobre ello.

CUARTO: De la demanda se dará traslado a los demandadospor el término de **TRES (3) días**.

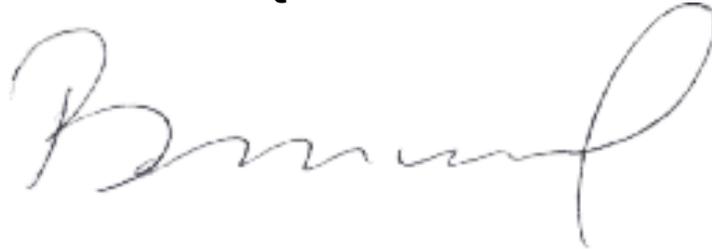
QUINTO: Ordenarla inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 106-1573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, de conformidad con el artículo 592 del Código General del

Proceso, para lo cual se librar  el oficio correspondiente. L brese oficio por Secretar a.

SSEXTO: Se requiere a la Entidad demandante, para que proceda aportar a  rdenes del Juzgado el valor establecido en el aval o, con el fin de resolver sobre la entrega anticipada del bien, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisi n.

SSEXPTIMO: Reconocer personer a al abogado JHON RICARDO AREVALO VARGAS, en los t rminos y fines del poder conferido, por la Entidad demandante.

NOTIF QUESE Y C MPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACI N POR ESTADO

El auto anterior se notific  por Estado N  10 hoy de 10 febrero de 2021



**MARICELLY PRIMO ECHEVERR A
Secretaria**

Mpe.